

No hay diferencia entre ambos sexos en cuanto a los derechos de ciudadanía

La Comisión Redactora del Proyecto de Constitución política informa:

En el Boletín anterior comentamos el Título Primero correspondiente a "la República". Son importantes, en este Título, lo referente a relaciones internacionales y posibilidad de unión centroamericana: "Sólo el pueblo, mediante un plebiscito, podrá dar validez a tratados o convenciones que afecten la integridad del territorio actual o la independencia política del país" (Artículo 3). "La República acatará las normas universales del Derecho de Gentes y especialmente los postulados del Derecho Internacional Americano que contribuyan a fortalecer la solidaridad continental. Asimismo ajustará su convivencia con las demás naciones a una política de amplia cooperación para afirmar en el mundo el régimen democrático y los principios de libertad, paz y justicia" (Artículo 4). "Los gobiernos extranjeros sólo podrán adquirir en el territorio de la República los inmuebles necesarios para sede de sus representaciones diplomáticas, a título de reciprocidad y sin perjuicio de lo que establezcan convenios internacionales" (Artículo 5). "La República proscribire la guerra como instrumento de política internacional" (Artículo 12).

El Título Segundo se refiere a "La Nacionalidad" que la Comisión, en el artículo correspondiente, define así: "La nacionalidad implica la identificación espiritual y material con las tradiciones, los intereses y los fines de la República y corresponde a los costarricenses por nacimiento y por adopción". En cuanto a los costarricenses se ha hecho la siguiente clasificación: costarricenses por nacimiento y costarricenses por adopción. Los primeros son aquellos nacidos en el territorio de la República, hijos de padre o madre costarricense; o hijos de padre o madre costarricenses nacidos en el extranjero que se inscriba como tal en el Registro Civil, por voluntad de su progenitor cuando sea menor de edad o por la propia, dentro de los dos años siguientes a la mayoría; o hijos de padres extranjeros domiciliados en el país, que nazcan en el territorio nacional y sean inscritos como costarricenses, por voluntad de cualquiera de sus progenitores, mientras sean menores de edad, o por acto propio dentro de los dos años siguientes a su mayoría, siempre que para entonces tenga su domicilio en la República; o hijos nacidos o encontrados en territorio de la República de padres o de nacionalidad ignorados. En relación con los costarricenses por adopción, se han tomado en cuenta tres categorías: los centroamericanos, los españoles hispanoamericanos, los españoles de cualquier otro origen; los centroamericanos pueden ser costarricenses con la sola manifestación ante el Registro Civil; los españoles e hispanoamericanos de buena conducta, después de tres años consecutivos de residencia en el país; y los extranjeros de cualquier otro origen, de buena conducta, después de seis años consecutivos de residencia en el país. Además, el que obtenga la carta de adopción del Poder Legislativo por servicios notables prestados a la República.

La Comisión adoptó el criterio

de que no hay diferencias entre ambos sexos en cuanto a los derechos de ciudadanía. Por tal razón es que la calidad de costarricense por nacimiento se adquiere, igual e indistintamente, por ser la madre o el padre costarricenses. La Comisión consideró, también, que la adopción o pérdida de la nacionalidad no afecta a los hijos. Con base en estas dos directrices se redactaron estos artículos:

"La adopción y la pérdida de la calidad de costarricense no afecta al cónyuge ni a sus hijos". "Ni el matrimonio ni su disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos". En esta forma queda eliminado el absurdo que contenían nuestras leyes que contemplaban la pérdida de la calidad de costarricense de los hijos cuyos padres la perdieran, y se suprime también la obligación para la mujer, de declarar su voluntad de seguir siendo costarricense o adoptar al nacionalidad del hombre con quien contraerá matrimonio. Los hijos tampoco se perjudicarán por el hecho de que sus padres disuelvan el vínculo matrimonial.

En cuanto a las causas de pérdida de la calidad de costarricense, la Comisión tomó en cuenta solamente las siguientes: 1ª.—Por la declaratoria judicial de traición a la República. 2ª.—Por la adopción voluntaria de una nacionalidad extranjera. 3ª.—Por ausentarse voluntariamente del país durante más de seis años consecutivos el que haya adoptado la carta respectiva, salvo que demuestre estar vinculado aún al país. En esta forma quedan eliminadas las disposiciones legales que hacían perder la nacionalidad costarricense a quienes aceptaran condecoraciones sin haber obtenido la autorización del caso y a los que peleaban o se enrolaban en un ejército extranjero, por considerar que estas dos circunstancias no son en realidad suficientes para imponer esa pena. Si el enrolamiento en un ejército extranjero entraña traición a la patria, como tal será juzgada por los tribunales de la República. Pero todo costarricense debe tener el derecho de luchar o contribuir al triunfo de ideales que el mismo proyecto de Constitución contempla, para el afianzamiento del régimen democrático en el mundo y en nuestro continente con especialidad, lo mismo que participar en la defensa de principios que no rifan con los de nuestra República o que no comprometan al país.

El último artículo de este título califica, concretamente con la nacionalidad, el domicilio: "Para los efectos de este título, el domicilio implica la residencia y la vinculación, en forma efectiva y estable, a la comunidad nacional."

La Comisión desea manifestar al público que tiene ya bastante material elaborado y que por lo mismo seguirá publicando sus boletines con mayor regularidad, a fin de que la redacción del Proyecto, que tiene un carácter provisional, sea discutida con amplitud y objeto de toda clase de discusión y consideraciones de parte de los particulares o de los organismos que hemos venido consultando.

San José, 20 de julio de 1948.

Eloy Morúa Carrillo,
Secretario de la Comisión.